



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 628 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° 015-2019-TP/DE/UGA-CFRRHH

Fecha : Lima, 30 ABR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Responsable de la Coordinación Funcional de Recursos Humanos del Programa Trabaja Perú consulta a SERVIR si para efectos de la percepción del vale o cupón referido en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF ¿Se tomará en cuenta a todo el personal que tiene vinculo bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 o solo a los que desempeñan labores administrativas? y ¿Quiénes desarrollan labores como personal administrativo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Debemos indicar que siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.5 En este sentido, no corresponde determinar a SERVIR quiénes desarrollan labores como personal administrativo; no obstante, la actuación de la administración pública se rige por el principio de legalidad¹.

Del otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación previsto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.6 La Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante, LPSP 2019), autorizó el otorgamiento de un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado, a favor del personal administrativo de las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057, que desarrolla actividades luego de cumplir la jornada laboral ordinaria, siempre que permanezca y realice labores efectivas hasta después de las 21 horas, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y justificadas por la autoridad competente.

- 2.7 En concordancia con la citada disposición legal, se emitió el Decreto Supremo N° 012-2019-EF² en aras de establecer las condiciones, criterios y mecanismos para el otorgamiento del cupón o vale por concepto de alimentación hasta por el monto de S/ 25,00 por cada día efectivamente laborado. Cabe acotar que el cupón o vale por concepto de alimentación no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales³.

- 2.8 Es así, que el mencionado Decreto Supremo a través de su artículo 4 estableció las condiciones, criterios y mecanismos que deben cumplirse de manera conjunta para la percepción del cupón o vale por alimentos. Las mismas que deben ser observadas por las Oficinas de Recursos Humanos y jefes de los órganos o unidades orgánicas de las entidades deberán observar para el otorgamiento de dicho beneficio.

- 2.9 De esta manera, se aprecia que para el otorgamiento del mencionado beneficio debe tenerse en consideración los siguientes aspectos:

- i) Únicamente se otorga al personal administrativo perteneciente a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057,
- ii) Los servidores deben realizar labor efectiva hasta después de las 21 horas,
- iii) El trabajo en sobretiempo deberá estar autorizado por el jefe del órgano o unidad orgánica donde labora el servidor, y debe contar con la debida justificación,
- iv) Las condiciones y criterios establecidas en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 012-2019-EF, son concurrentes y de obligatorio cumplimiento, y;



respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prevé:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

² Publicado el 20 de enero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”

³ Artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2019-EF, Otorgan un cupón o vale por concepto de alimentación a favor del personal administrativo sujeto a los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que labora en las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

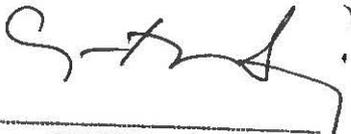
Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- v) El monto máximo del cupón o vale de alimentos es de S/ 25.00 soles, y se entrega un vez al mes en razón de cada día laborado.
- 2.10 En tal sentido, el otorgamiento del vale o cupón de alimentos se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones y criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, y únicamente comprende al personal administrativo perteneciente a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.
- 2.11 Se considera personal administrativo aquel que realiza funciones relacionadas al apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas que realiza la entidad o a las actividades propias de la administración interna de la entidad.
- 2.12 Finalmente, cabe indicar que corresponderá a la entidad determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo.
- III. Conclusiones**
- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí; por lo tanto, no corresponde determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo; no obstante, la actuación de la Administración Pública se rige por el principio de legalidad.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019 y el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, el otorgamiento del vale o cupón de alimentos se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas condiciones y criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, y únicamente comprende al personal administrativo de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057.
- 3.3 Corresponderá a la entidad determinar quiénes desarrollan labores como personal administrativo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

